

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION RAD 08433408900220210025700

carlos periñan valdez <cpv-17@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 3:16 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (265 KB)

1., SUSTENTACION DERECURSO DE APELACION contra la sentencia del 24 de marzo 2023 08433408900220210025700 (1).pdf;

SOLICITO EL ACUSO DE RECIBIDO

PERIÑAN & ASOCIADOS

CARLOS PERIÑAN VALDES

Cel: 3014040246 Email; cpv-17@hotmail.com

ABOGADO

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PROMISCOUO DE MALAMBO -ATLANTICO
E. S. D.

Ref: **REPAROS CONCRETOS Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE
APELACION ENCONTRA
DE LA SENTENCIA PROFERIDAD EL DIA 24 DE MARZO DE
2023**

Demandante: **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JOSE
SANTANDER BOLIVAR MENDOZA y de más PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicado: **08433408900220210025700**

CARLOS PERIÑAN VALDES, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Distrito de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.239.844** expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional número **187246** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ**, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito hacer los reparos concretos a la sentencia emitida por su despacho el día 24 de marzo de 2023, así como la sustentación de los mismos para que se surta el recurso de apelación interpuesto de manera oportuna en contra de la misma, de conformidad con lo establecido con el artículo el artículo 322 del código general del proceso el cual sustento de la siguiente manera:

REPAROS CONCRETOS A LA SENTENCIA.

Los puedo resumir en los siguientes:

1. Indebida y errada valoración probatoria.
2. Indebida aplicación del derecho procesal.

SUSTENTACION DE LOS REPAROS CONCRETOS

antes de entrar a sustentar los reparos a los que hago referencia se torna necesario esbozar los criterios que tuvo LA JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL PROMISCOUO DE MALAMBO para emitir la sentencia del viernes 24 de marzo de 2023.

- 1- Para el despacho el señor **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ**, no sustento cuáles son sus actos posesorios.
-

PERIÑAN & ASOCIADOS

CARLOS PERIÑAN VALDES

Cel: 3014040246 Email; cpv-17@hotmail.com

ABOGADO

- 2- Para el despacho el señor **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ**, fue quien solicito la audiencia de conciliación ante el ministerio del trabajo del municipio de Baranoa de conformidad con la respuesta expedida por la inspectora de trabajo y seguridad social **MERY ESTHER PEREZ BONFANTE** la cual leyó la honorable juez de la siguiente manera "Así mismo me permito presenta a su despacho respuesta a su requerimiento allegado información de no comparecencia el día 25 de abril de 2016 a las 11:00 am del señor **JOSE BOLIVAR MENDOZA** a audiencia de conciliación programada con ocasión de solicitud del señor **PEDRO DE ALBA GONZALEZ** quien en su momento solicita la misma a fin de llegar a acuerdo sobre fechas de pago de liquidación de prestaciones sociales, afiliación y aporte a seguridad social.
Afirmando que para el despacho el señor **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ** reconoce al señor **JOSE BOLIVAR MENDOZA** como propietario de la parcela.
 - 3- Para el despacho el testigo de los demandados **OSVALDO ANTONIO BARBOSA PAJARO** en interrogatorio a firma que es vecino del señor **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ**, que reconoce al señor **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ** como trabajador del finado **JOSE BOLIVAR MENDOZA**, cuando para la parcela de su familia pasa por la variante de la prosperidad y que algunas veces entra por la vía de caracolí y pasa por la parcela y que nunca vio la valla informática.
 - 4- Para el despacho el testigo de los demandados **HUGO ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ**, manifestó que el señor **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ** peleo con el señor **JOSE BOLIVAR MENDOZA** y echo al señor **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ** quien se fue de la finca para los años 2017 y después regreso el señor **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ** a la parcela y saco la pareja que dejo el señor **BOLIVAR**,
 - 5- Para el despacho la testigo de los demandados **MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ** quien funge como abogada de las partes demandadas en el proceso de sucesión aporto al despacho documentos que sirven como pruebas que tiene en su poder, que estas pruebas son suficientes para probar que el señor pedro no tiene la posesión del inmueble.
 - 6- Para el despacho el testigo del demandante **CARLOS JULIO HERNANDEZ OROZCO** no manifestó tiempo a modo de como entro el señor **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ**, solo manifestó que el señor **PEDRO** lo dejo entrar para hacer un sombrado de yuca
-

PERIÑAN & ASOCIADOS

CARLOS PERIÑAN VALDES

Cel: 3014040246 Email; cpv-17@hotmail.com

ABOGADO

- 7- Para el despacho el testigo del desmandado JESUS SALVADOR MARTINEZ FERRER reconoció en la audiencia el parentesco con el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA lo cual hay un grado de parentesco y fue tachado por el abogado por lo anterior accede a la tacha de conformidad con lo solicitado por el abogado.
- 8- Por las anteriores considerando procede la honorable juez a fallar de la siguiente I. DESPACHO: Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:
- I. PRIMERO: DECLÁRESE la prosperidad de la excepción de mérito denominada como FALTA DE LOS ELEMENTOS DE LA POSESION PARA PODER ACCEDER A LA DECLARACION DE PERTENENCIA. En consecuencia; se niegan todas las pretensiones de la demanda.
 - II. SEGUNDO: LEVÁNTESE la inscripción de la demanda que pesa sobre el citado bien inmueble.
 - III. TERCERO: Sin Costas.
 - IV. CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, ordénese el archivo del expediente.
 - V. II. RECURSOS: • APODERADO CARLOS PERIÑAN VÁLDEZ: procede a interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la sentencia proferida

Procedo a sustentar los reparos para que se surta el recurso de apelacion interpuesto en contra de la sentencia de fecha viernes 24 de marzo de 2023.

1. En lo que concierne a Indebida y errada valoración probatoria.

La Jueza segunda Nunca se pronunció y como tampoco valoro las siguientes pruebas obrantes en el expediente:

- I. NO valoro el escrito de la contestación de las excepciones que propusieron los demandados, en dicho escrito se encuentra anexos las siguientes pruebas: **a)** recibo de la empresa mediante la cual el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ en su condición de poseedor vende las frutas y los cultivos de mango y yuca a la empresa FRUITS & TRANSPORTE LOS ANDES S.A.S. **b)** Se anexo la declaración de formulario de registro único tributario del señor HERNAN DARIO PACHECO MARTINEZ quien puede dar fe le compra los cultivos y las cosecha al señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA en la parcela Don Pedro. **c)**
-

PERIÑAN & ASOCIADOS

CARLOS PERIÑAN VALDES

Cel: 3014040246 Email; cpv-17@hotmail.com

ABOGADO

Se encuentra anexo como prueba el registro civil de nacimiento de LUIS ALEXANDER DE ALBA ORTEGA hijo menor del señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ quien nació en la parcela Don Pedro. **d)** Copia de la cedula de ciudadanía con minero 1.002.229.963 expedida en Malambo quien nació en la parcela Don Pedro.

- II. NO valoro ni se pronunció del informe pericial sustentado en audiencia de fecha 21 de marzo de 2023, por el señor perito ARQ. SALVADOR HOSSAIN VILLA, tal como lo afirmo el perito en la veces que fue al predio quien lo recibió fue el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ, el día 31 de octubre de 2022 se llevó acabo la diligencia pericial de conformidad con el numera 9 del artículo 375 del código general del proceso, con presencia del honorable juez ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
- III. NO se valoró, ni se citó a declarar al señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ, hijo del señor pedro.
- IV. La honorable jueza en su providencia desconoció en su totalidad los actos posesorios del señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ como son; cambiar el nombre de la parcela Don Pedro asignándole el nombre que el dispuso ver el cuerpo de la de demanda y el numeral 9 de la misma, solicitar el servicio publico domiciliario de gas ver el punto numero 5 de la demanda, desconoce el contrato de arrendamiento don de el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA le arrendo a los señores ALEXI AUGUSTO ARIZA MORALES y al señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ REBUelta quienes tenia una porqueriza en la parcela don pedro ver contrato de arrendamiento anexo a la demanda, desconoció la señora juez el punto 6 de la demanda el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ tiene cultivo de yuca, mago, desconoció el despacho de la honorable juez el alcance el punto 3 y 4 de la demanda en el cual el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA manifiesta desde cuando comienza ostenta el ánimos de señor y dueño de la posesión a partir del mes de septiembre de 2010 hasta la fecha que esta transcurriendo la demanda, en cumplimiento del artículo 2513 del Código Civil Colombiano, el cual reza:

Código Civil Artículo 2513. Necesidad de alegar la prescripción

El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

PERIÑAN & ASOCIADOS

CARLOS PERIÑAN VALDES

Cel: 3014040246 Email; cpv-17@hotmail.com

ABOGADO

La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribete, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella

V. **Con relación a los reparos a la sentencia proferida por la honorable jueza.** En audiencia de fecha 13 de diciembre de 2022, el señor poseedor PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ fue interrogado por el despacho y el abogado de la contraparte **JAMINTO MEJIA CUPITRA**, en el interrogatorio la pregunta formulada fue “dígame a este despacho si usted solicito prestaciones y/o liquidación ante el ministerio de trabajo? El señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA RESPONDIO: que el nunca a solicitado audiencia de concilia ante el ministerio de trabajo, quien realizo esa actuación fue su hijo mayor, sin su autorización y que nunca tuvo su consentimiento, dejo claro que **NO** reconoce al señor JOSE BOLIVAR como propietario desde el año 2010, de igual manera, Revisada la respuesta de la señora inspectora y leída en la audiencia del día viernes 24 de marzo de 2023, por la señora juez quien manifestó según su apreciación y criterio del despacho con este documento el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ reconoce al señor JOSE BOLIVAR como propietario. En la respuesta de la inspectora del ministerio solo realiza una información de alguien que solicito una audiencia de conciliación de lo anterior se desprende los siguientes aspectos:

- **a.- No** describen al solicitante con sus dos (2) nombres y sus dos (2) apellidos
- **b.- No** identifican con su número de cedula al solicitante.
- **c.- No** es claro si quien solicito la audiencia de conciliación ya que el poseedor y el hijo tienen los mismos nombres en el escrito de contestación de la excepciones el señor PEDRO AGUTIN DE ALBA GONZALEZ acepto declara dentro del proceso como testigo.
- **c. No** puede determinarse si la precitada audiencia de conciliación corresponde a un contrato relacionado directamente con el predio objeto de la litis o si se trata de un aspecto laboral relacionado con otra actividad productiva que genere vinculo laboral.

De lo anterior se desprende que la honorable juez se mantuvo en una valoración de la prueba de manera errada, Siendo este la prueba que el despacho le otorgo la mayor credibilidad para fallar la sentencia.

PERIÑAN & ASOCIADOS

CARLOS PERIÑAN VALDES

Cel: 3014040246 Email; cpv-17@hotmail.com

ABOGADO

VI. Teniendo en cuenta los anteriores reparos a la sentencia proferida por la honorable jueza de primera instancia: Ruego al despacho de segunda en instancia que escuche y valore el interrogatorio del señor OSVALDO ANTONIO BARBOSA PAJARO.

Con relación a este testigo de los demandados quiero hacer énfasis en lo siguiente: a) En el interrogatorio el día 13 de diciembre de 2022, le preguntaron al señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ que si conocía al señor OSVALDO, a lo cual el señor PEDRO AGUSTIN DEALBA GUTIERREZ respondió que si, que el señor le llevo a la parcela unos documentos para que se lo firmara manifestado como si pedro le vendiera parte de la parcela. b) En el interrogatorio al señor OSVALDO en todas las preguntas realizada por el despacho manifestó lo siguiente "yo conozco al señor PEDRO como trabajador del señor JOSE BOLIVAR.

Cuando el suscrito efectuo el interrogatorio en audiencia del día 21 de marzo de 2023, al señor OSVALDO le pregunte señor OSVALDO manifieste si usted tiene pruebas que demuestre que existía un contrato de trabajo entre el señor PEDRO DE ALBA y el señor JOSE BOLIVA existió contrato laboral a lo cual le que respondió el escuchaba eso pero que no tenía prueba, es decir la juez de primera instancia le dio pleno valor probatorio al dicho de un testigo de referencia.

Igualmente ruego al juez de segunda instancia que escuche y revise todas las audiencia en la cual el señor OSVALDO le preguntan que si el pasaba por la puerta de la parcela, a lo cual el respondió que siempre entraba a la parcela de su familia por la vía de la circunvalar de la prosperidad, que pocas vece entraba por caracolí, que cuando el pasaba por caracoli era que pasaba por la puerta de la parcela don Pedro dejo claro que este testigo nunca preciso fecha, día y hora en que pasaba por la puerta de la parcela don pedro, le preguntaron al señor OSVALDO que si el vio la valla informática a lo respondió que algunas veces pasaba otra no sabe si había valla que el no había visto.

En el argumento para fallar de la honorable juez, le restó credibilidad al señor juez ARTORO JOSE SIMMONNDS JARUFFE, quien estuvo presente en el predio el dia lunes 31 de octubre de 2022, quien observo y miro la valla informática, De igual forma la señora juez le resto credibilidad al señor perito SALVADOR HOSEIN VILLA, quien estuvo presente en la diligencia observo la valla que reunía los requisito de articulo 375 del código general del proceso.

La señora juez desconoció en su totalidad a dos (2) persona profesional como son los señores ARTORO JOSE SIMMONNDS JARUFFE juez y SALVADOR HOSEIN VILLA, arquitecto

VII. La sentencia proferida por la honorable juez: En la valoración e interpretación de este testigo el cual es el señor HUGO ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ, ruego al honorable juez de segunda instancia que escuche la

PERIÑAN & ASOCIADOS

CARLOS PERIÑAN VALDES

Cel: 3014040246 Email; cpv-17@hotmail.com

ABOGADO

audiencia de este testigo de los demandados, quien manifestó, que vive en la casa de una hermana del finado JOSE BOLIVAR, que en la actualidad trabaja para la hermana del finado JOSE BOLIVAR quien manifestó que trabajaba para el señor JOSE BOLIVAR, una un volante o publicidad de la actividad del finado JOSE BOLIVAR, al igual manifestó que el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA para el año 2016 el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA se fue de la finca por que el finado JOSE BOLIVAR lo hecho y dejo una pareja en la finca. Lo grave de este testigo es que la la señora juez en su interrogatorio pudo observar las falacias y mentira de este testigo cuando afirmo que el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA, en declaración extraprocesal dela notaria 8 de Barranquilla a firma que para el año 2016 el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA para el año 2016 se fue de la parcela, que en el año 2017 que el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA se regresa a la parcela. En audiencia de fecha 21 de marzo de 2023, en señor HUGO ALBERTO a firmo lo siguiente que el señor PEDRO AGUTIN DE ALBA que para el año 2016 el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA pelea con el finado JOSE BOLIVAR, que el finado dejo una pareja cuidado, nunca dijo el nombre de la pareja, que este ultimo echo de la parcela al señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA, después en el año 2017 que el señor PEDROAGUSTIN DE ALBA se entera que murió el señor JOSE BOLIVAR el señor PEDRO AGUSTIN saco a la pareja.

Otra de las mentiras grave de este testigo y que la juez valoro y le dio credibilidad, le voy a sustentar el porque la señora juez vio que era mentira.

La señora juez le pregunta al testigo HUGO ALBERTO JIMENEZ porque si usted dijo que se fue de la parcela para el año 2018 como usted sabe que el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA saco a la pareja de la parcela, a lo cual tartamudeo el testigo manifestó que uno señores le dijeron, le preguntaron el nombre de los señores y nunca lo dijo.

La otra mentira de este testigo HUGO ALBERTO JIMENEZ, en el contra interrogatorio le formule la siguiente pregunta, dígame a este despacho si conoce el nombre de la pareja que usted aduce que dejo el finado JOSE BOLIVAR, a lo cual el testigo HUGO ALBERTO JIMENEZ no respondió. Como abogado he realizado todas las audiencia al lado de mi mandante y en la parcela Don Pedro, por autorización de la juez le puse de presente en plena audiencia a la pareja que el testigo hacía referencia a la cual reconoció y dijo que si esa era la pareja, la supuesta pareja es MALLERLIN DE ALBA hija del señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA y el señor JUNIOR MARTINEZ yerno del señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA quienes viven con el señor poseedor en la parcela, quienes siempre han reconocido al señor pedro como poseedor.

De las anteriores mentira esbozadas por el testigo de los demandados HUGO ALBERTO JIMENEZ se concluye que; a) El tiempo que alego haber estado el señor HUGO ALBERTO JIMENEZ en la parcela no es verdad, b) El señor

PERIÑAN & ASOCIADOS

CARLOS PERIÑAN VALDES

Cel: 3014040246 Email; cpv-17@hotmail.com

ABOGADO

HUGO ALBERTO JIMENEZ, no quería asistir a la audiencia por dentro de su pensamiento y su mente no tenía verdad para expresar en la audiencia del día 21 de marzo de 2023, decía un gran sabio “AJOLA Y LA VERDAD QUE EXPRESA SEA LA MISMA QUE LLEVAS POR DENTRO”

- VIII. **La sentencia proferida por la honorable jueza;** relación con la testigo MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ, en la audiencia se puede establecer que fue una testigo de oído, lo cual se lo hice saber a la jueza, quien me respondió que los testigos de oído son válidos, aportó una fotos de un camino que se le llama de herradura en esa foto no se observa que esa sea la parcela don pedro. aportó una factura del año 2017, con un sello de pago, del lote de mayor extensión, los pago realizado del impuesto predial del municipio de Malambo demuestran la buena fe y la posesión que tiene el poseedor con animo de señor y dueño.
- IX. **La sentencia proferida por la honorable juez:** con relación al testigo de la parte demandante CARLOS JULIO HERNANDEZ OROZCO la señora juez no profundizo el interrogatorio y la respuesta de este señor serio y como lo dijo en el la audiencia del día 13 de diciembre de 2022, el testigo manifestó que llegó desde el año 1998 al cascarrón, cuando llegó ya el señor pedro estaba ay, que el señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA le permite cultivar yuca en las tierra del señor pedro, que desde que están el cascarrón no conoce al finado JOSE BOLIVAR, que todo los día llega hasta donde el señor pedro en las mañana se toman un tito, y habla por ese motivo sabe y le consta que el señor PEDRO tiene la posesión con ánimo de señor y dueño de la posesión desde el año 2010, le preguntaron cuántos años tiene el señor pedro de tener la posesión de la parcela a lo cual respondió que 10 años más lo que va corriendo. Conto anécdotas de acontecimientos que han vivido en el cascarrón, el señor pedro era quien transportaban a los niños para el colegio en un carro de mula, hoy todos eso niños son mayores de edad.
- X. **La sentencia proferida por la honorable jueza:** con relación al testigo JESUS SALVADOR MARTINEZ FERRER, fue preciso cuando le preguntaron el tiempo que tiene de conocer al señor PEDRO AGUSTIN DE ALBA a lo cual manifestó que conoce al señor PEDRO AGUSTIN desde 1998 tiempo en que llegó al cascarrón, le preguntaron que si sabía cuántos años tenía el señor pedro la posesión a lo cual respondió que el señor PEDRO AGUTIN DE ALBA tiene la posesión desde hacen mas de 10 año, le preguntaron que si sabía que era la posesiona lo cual respondió que era el tiempo que tenía una persona de esta en una casa, le preguntaron por lo vecino que habitan el cascarrón y respondió dando los nombre de cada uno, manifestó como anécdota que el señor pedro transportaba en un carro de mula a los niños para llevarlo al colegio fue cuando se conoció su hijo con la hija del señor PEDRO, acepto que hay un parentesco con el señor pedro lo cual
-

PERIÑAN & ASOCIADOS

CARLOS PERIÑAN VALDES

Cel: 3014040246 Email; cpv-17@hotmail.com

ABOGADO

no es verdad, ya que el parentesco de afinidad es con la yerna que es la hija del señor pedro, NO hay lugar a la tacha

2 En lo que concierne a Indebida aplicación del derecho procesal.

- XI.** Sustento este reparo en el hecho que la señora jueza de tajo dio aplicación a la prejudicialidad judicial, entre un proceso laboral inexistente y sin los mas mínimos elementos probatorios dio por sentado la existencia de un contrato laboral de trabajo y con base en ello presumio el reconocimiento del dominio con un acta de citación a conciliación laboral que nada dice respecto de quien la suscribe o al tipo de vinculo o con relación a que tipo de actividad laboral se refiere. De aceptar tal reconocimiento la señora jueza se erige como juez laboral en este asunto y omite el debate probatorio de esa jurisdicción al dar por sentado de tajo que existe un vinculo laboral entre el demandante y el demandado sin que la jurisdicción competente así lo haya declarado y desconociendo que esa colicucción pudo obedecer a un llamamiento por cualquier actividad diferente al predio objeto de debate.

PRETENSIONES

1.- Solicito al Honorables Juez Civil del Circuito del municipio de Soledad-Atlántico que tenga en cuenta los argumentos expuestos y Revoque en todas sus partes la Sentencia proferida dentro de este asunto el dia viernes 24 de marzo del 2023, por la jueza Segunda Civil municipal promiscuo de Malambo y en su lugar acceda favorablemente a las pretensiones-

2.- Sírvase honorable juez del circuito acceder favorablemente a las pretensiones de la demanda impetrada por el señor demandante **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Malambo, corregimiento el cascaron, identificado con cédula de ciudadanía número 72.040.103 expedida en Malambo, de estado civil soltero.

3.- Sírvase honorable juez Con el Fallo se ordene el registro de la demanda en la oficina de registro de instrumentos público de soledad en la matricula inmobiliaria **041-146417**

Señor juez, respetuosamente

CARLOS PERIÑAN VALDES

CC # 72.239.844 expedida en Barranquilla

TP 187246 de CSJ
